



**MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES
CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA
Y DE SERVICIOS - DFV- 411**

Fecha: 12 FEB 2020

Destinatario:

Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Entidades Cooperativas de carácter Financiero, Organismos Cooperativos de Grado Superior, Instituciones Oficiales Especiales – IOE (Banca de Segundo Piso), Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Entidades Aseguradoras, Bolsas de Valores, Bolsas de Bienes y Productos Agropecuarios, Agroindustriales y otros Commodities, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Comisionistas de la Bolsa Nacional Agropecuaria, Sociedades Administradoras de Inversión, Sociedades Administradoras de Sistemas de Negociación y de Registro de Operaciones sobre Valores, Entidades Administradoras de Sistemas de Pago de Alto Valor, de Bajo Valor y de Compensación y Liquidación de Operaciones sobre Valores, Divisas, Derivados y otros Activos financieros, Sociedades de Capitalización, Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, Depósitos Centralizados de Valores establecidos en Colombia, Superintendencia Financiera de Colombia, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO 112: TÍTULOS DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS – TIDIS

Apreciados señores:

La presente Circular Externa Operativa y de Servicios, correspondiente al Asunto 112 – “TÍTULOS DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS - TIDIS”, del Manual del Departamento de Fiduciaria y Valores, establece las condiciones generales de la administración en el Depósito Central de Valores – DCV del Banco de la República de los títulos de deuda pública denominados Títulos de Devolución de Impuestos – TIDIS.

Atentamente,

MARCELA OCAMPO DUQUE

Gerente Ejecutiva

ANDRÉS MAURICIO VELÁSCO
MARTÍNEZ

Subgerente de Sistemas de Pago
y Operación Bancaria

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA
Y DE SERVICIOS - DFV- 411**

Fecha: 12 FEB 2020

ASUNTO 112: TÍTULOS DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS - TIDIS**1. ANTECEDENTES**

El artículo 862 del Estatuto Tributario establece que la administración tributaria podrá efectuar devoluciones de saldos a favor superiores a un mil (1.000 UVT) mediante Títulos de Devolución de Impuestos - TIDIS, los cuales sólo servirán para el pago impuestos o derechos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dentro del año calendario siguiente a la fecha de su expedición.

El Decreto 1625 de 2016 -Decreto Único Reglamentario en materia tributaria- establece que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público puede determinar que la totalidad o parte de la emisión de los TIDIS se efectúe mediante el depósito en un depósito centralizado de valores (Artículo 1.6.2.5.2.).

El artículo 13 de la Ley 31 de 1992, literal d), establece dentro de las funciones del Banco de la República (en adelante BR) en relación con el Gobierno, la de actuar como agente fiscal del mismo en la edición, colocación y administración en el mercado de los títulos de deuda pública así como en aquellas operaciones que sean compatibles con las finalidades del BR, funciones que cumplirá previa la celebración de los contratos correspondientes con el Gobierno Nacional o las demás entidades públicas.

Con base en las anteriores consideraciones, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (en adelante la Nación) y el BR, suscribieron un contrato de mandato para la administración y demás fines relacionados con los TIDIS, estableciendo en el citado contrato que en la expedición, redención anticipada, caducidad y, en general, en la administración de los TIDIS, la actuación del BR estará basada en las instrucciones que le imparta la Nación a través de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (en adelante la DIAN), y en la información que le suministren los intermediarios financieros que actúen como depositantes directos en el Depósito Central de Valores del BR (en adelante el DCV) o las infraestructuras del mercado financiero autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. En consecuencia, el BR no será responsable por errores, retardos, u omisiones generadas por las instrucciones que se le impartan o la información que tales entidades le suministren.

2. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS

Las condiciones de los Títulos de Devolución de Impuestos - TIDIS son las previstas en el artículo 862 del Estatuto Tributario, el Decreto 1625 de 2016 -Decreto Único Reglamentario en materia tributaria- y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Las principales características son las siguientes:

- Son títulos denominados en moneda legal colombiana, emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Se expiden y circulan en forma inmaterial en un depósito mediante registro electrónico (anotaciones en cuenta).
- Se expiden a un plazo de un (1) año.

DF
MD
X

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA
Y DE SERVICIOS - DFV- 411**

Fecha: 12 FEB 2020

ASUNTO 112: TÍTULOS DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS - TIDIS

- Sólo se pueden utilizar para el pago de impuestos o derechos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales dentro del año calendario siguiente a la fecha de su expedición.
- Son títulos a la orden, libremente negociables en el mercado de valores.

3. EXPEDICIÓN DE LOS TIDIS

En desarrollo del objeto del contrato de mandato suscrito con el MHCP (La Nación), para la administración y demás fines relacionados con los TIDIS en el DCV del BR, el Banco expide en forma inmaterial los TIDIS en el DCV una vez haya recibido la solicitud de la DIAN, o la entidad que haga sus veces, que cumpla con el procedimiento acordado entre las partes. La expedición se efectuará mediante registro electrónico en la subcuenta de valores del beneficiario a través del intermediario financiero que actúe como Depositante Directo en el DCV.

La solicitud de la DIAN, o la entidad que haga sus veces, deberá indicar, entre otros datos, el nombre e identificación del beneficiario de los títulos, el intermediario del sistema financiero que actúa como Depositante Directo en el DCV y el monto de la expedición.

4. CONSTANCIA DE DEPÓSITO EN EL DCV

Una vez expedidos los TIDIS, los intermediarios financieros que actúen como Depositantes Directos podrán obtener a través del DCV las constancias de depósito con destino a cada beneficiario, en las cuales se informa, entre otros, el nombre del intermediario financiero que actúa como Depositante Directo en el DCV, el número de la subcuenta en la cual fueron abonados, el valor y la identificación de los TIDIS. Tales constancias son documentos no negociables, sin vocación circulatoria y dan cuenta de la información relacionada con los TIDIS en la fecha y hora de su expedición.

El beneficiario, a través del intermediario financiero que actúe como Depositante Directo, podrá verificar el registro de los TIDIS y disponer de los mismos para negociarlos o transferirlos libremente en el mercado secundario o utilizarlos para el pago de impuestos, dentro del año calendario siguiente a la fecha de su expedición.

5. USO DE LOS TIDIS EN EL PAGO DE IMPUESTOS

Los TIDIS expedidos en el DCV pueden utilizarse en el pago de los impuestos dentro de los términos señalados para el efecto en las disposiciones que los rijan.

La utilización de los TIDIS para el pago de impuestos puede efectuarse a través de cualquier Depositante Directo del DCV que haga parte de la red bancaria nacional autorizada para recaudo de impuestos por la DIAN. Cuando la entidad bancaria donde se vaya a efectuar el pago de impuestos no sea quien actúa como Depositante Directo en el DCV respecto del beneficiario de los TIDIS, estos deberán transferirse a la entidad bancaria autorizada de forma previa a la presentación del formulario para el pago de impuestos establecido por la DIAN.

GR
K.D.

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA
Y DE SERVICIOS - DFV- 411**

Fecha: 12 FEB 2020

ASUNTO 112: TÍTULOS DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS - TIDIS

Las entidades financieras autorizadas por la DIAN para recaudo de impuestos que reciban operaciones de pago con TIDIS deben utilizar para tal efecto la operación disponible en el DCV. El procedimiento operativo para el trámite de la operación de aplicación de TIDIS al pago de impuestos a través del DCV se encuentra descrito en el Manual de Operación del DCV, disponible en la página Web del Banco de la República www.banrep.gov.co.

Las entidades que reciban TIDIS para el pago de impuestos deberán capturar la información de los formularios oficiales para pago de impuestos, teniendo en cuenta el procedimiento establecido por la DIAN y con plena observancia de las demás normas e instrucciones impartidas por dicha entidad para estos eventos.

El BR remitirá a la DIAN la información sobre los TIDIS utilizados en pago de impuestos para los fines que competen a dicha entidad.

6. CADUCIDAD

Los TIDIS caducarán un (1) año después de expedidos. El año se empezará a contar a partir de la fecha en que se efectuó la respectiva anotación en cuenta del beneficiario de la devolución.

Cuando los TIDIS no puedan utilizarse para el pago de impuestos dentro del plazo de vigencia porque sobre ellos recae una medida cautelar, el período durante el cual permanezca vigente la medida no se computará para efectos de determinar la caducidad de los mismos. En consecuencia, una vez se levante la respectiva medida cautelar, seguirá contándose el tiempo que hiciera falta a los títulos para configurar la caducidad y, en concordancia con ello, el DCV habilitará los respectivos TIDIS por el tiempo que les hacía falta para completar el plazo por el cual fueron expedidos.

7. REGISTRO DE MEDIDAS CAUTELARES

Las medidas cautelares proferidas por autoridad competente y que recaigan sobre los beneficiarios de los TIDIS que se encuentren en circulación serán registradas en el DCV.

8. INFORMACIÓN ADICIONAL

El Banco de la República suministrará información adicional en el área de atención al cliente del Departamento de Fiduciaria y Valores, en el teléfono directo 3430444, en la extensión 0444 del conmutador 343 1111 ó en la dirección electrónica: ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co.

(ESPACIO DISPONIBLE)

CR
E